Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

LA CUESTION INDIA-PAKISTAN [1]

80 (1950). Resolución de 14 de marzo de 1950

[S/1469]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido los informes [2] de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, establecida por sus resoluciones 39 (1948) del 20 de enero y 47 (1948) del 21 de abril de 1948, y habiendo tomado nota de dichos informes,

Habiendo recibido también el informe del General A. G. L. McNaughton [3] sobre el resultado de sus deliberaciones con los representantes de la India y el Pakistán, iniciadas en cumplimiento de la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 17 de diciembre de 1949 [4], y habiendo igualmente tomado nota de dicho informe,

Elogiando a los Gobiernos de la India y el Pakistán por el alto sentido político demostrado al celebrar los acuerdos de cesación del fuego, desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira y determinación de su destino definitivo de conformidad con la voluntad del pueblo expresada democráticamente en un plebiscito libre e imparcial, incluidos en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas del 13 de agosto de 1948 [5] y del 5 de enero de 1949 [6], y elogiando en especial a las partes por las medidas que han adoptado para aplicar parcialmente estas resoluciones, mediante: 1) la cesación de las hostilidades hecha efectiva el 1º de enero de 1949, 2) la demarcación de la línea de cesación del fuego, efectuada el 27 de julio de 1949, y 3) el acuerdo de que el Almirante Chester W. Nimitz sea administrador del plebiscito.

Considerando que la solución de las dificultades pendientes debe basarse en el importante grado de acuerdo sobre los principios fundamentales que ya se ha alcanzado, y que deben tomarse inmediatamente las medidas para la desmilitarización del Estado y de la pronta determinación de su futuro de conformidad con la voluntad libremente expresada de sus habitantes,

1. *Invita* a los Gobiernos de la India y el Pakistán a que, sin perjuicio de sus derechos y títulos, y prestando la debida atención a las exigencias del mantenimiento de la ley y el orden, preparen y ejecuten, dentro de un período de cinco meses a partir de la fecha de esta resolución, un programa de demilitarización basado en los principios sentados en el párrafo 2 de la proposición del General McNaughton [7] o en las modificaciones de esos principios que fueren convenidas de común acuerdo;

2. *Decide* designar un representante de las Naciones Unidas, con autoridad para ejercer sus funciones en el lugar o lugares que se considerare adecuados, con las siguientes finalidades:

a) Ayudar a preparar el programa de desmilitarización previamente mencionado y fiscalizar su aplicación, e interpretar los acuerdos a que hubieran llegado las partes a los efectos de esa desmilitarización;

b) Ponerse a disposición de los Gobiernos de la India y el Pakistán y presentar a esos Gobiernos o al Consejo de Seguridad cualesquiera sugestiones que, a su parecer, pudieren contribuir a una solución rápida y duradera de la controversia surgida entre los dos Gobiernos con respecto al Estado de Jammu y Cachemira;

c) Ejercer todos los poderes y asumir las responsabilidades que incumben a la Comisión de las Naciones Unidas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad actualmente en vigor y del acuerdo de las partes incluido en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas del 13 de agosto de 1948 [5] y del 5 de enero de 1949 [6];

---

[1] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1948 y 1949.

[2] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948*, documento S/1100; *ibid., Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*, documento S/1196; *ibid., Cuarto Año, Suplemento Especial N.º 7.*

[3] *Ibid., Quinto Año, Suplementos de enero a diciembre de 1950*, documento S/1453.

[4] *Ibid., Cuarto Año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1949.*

[5] *Ibid., Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948*, documento S/1100, párr. 75.

[6] *Ibid., Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*, documento S/1196, párr. 15.

[7] *Ibid., Suplementos de enero a diciembre de 1950*, documento S/1453, pág. 7.

d) Tomar, en la etapa adecuada de la desmilitarización, las medidas necesarias para que el Administrador del Plebiscito asuma las funciones a él asignadas por acuerdos concertados entre las partes;

e) Presentar al Consejo de Seguridad cuando lo estimare necesario, informes que contengan sus conclusiones y cualesquiera recomendaciones que deseare formular;

3. *Pide* a los dos Gobiernos que se sirvan adoptar todas las precauciones necesarias para asegurar que continúen siendo fielmente observados sus acuerdos relativos a la cesación del fuego y les *invita* a tomar todas las medidas posibles para garantizar la creación y el mantenimiento de un ambiente favorable para la celebración de ulteriores negociaciones.

4. *Expresa* su más profundo agradecimiento a los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y al General A. G. L. McNaughton, por los arduos y fecundos trabajos que han realizado.

5. *Conviene* en que cesen las funciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y decide que tal cesación se producirá un mes después de que ambas partes hayan comunicado al representante de las Naciones Unidas su aceptación del traspaso a este representante de los poderes y responsabilidades de la Comisión de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el inciso *c*) del precedente párrafo 2.

Aprobada en la 470a. sesión por 8 votos contra ninguno y 2 abstenciones (India, Yugoslavia) [8].

Decisión

En su 471a. sesión celebrada el 12 de abril de 1950, el Consejo nombró a Sir Owen Dixon representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

Aprobada por 8 votos contra ninguno y 2 abstenciones (India, Yugoslavia) [8].

[8] Uno de los miembros (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estaba ausente.

CARGO DE AGRESION CONTRA LA REPUBLICA DE COREA

Decisión

En su 473a. sesión, celebrada el 25 de junio de 1950, el Consejo decidió, con arreglo al artículo 39 de su reglamento, invitar al representante de la República de Corea a tomar asiento a la mesa del Consejo durante el examen de la cuestión.

82 (1950). Resolución de 25 de junio de 1950

[S/1501]

El Consejo de Seguridad,

Recordando las conclusiones formuladas por la Asamblea General en su resolución 293 (IV) del 21 de octubre de 1949, de que el Gobierno de la República de Corea es un Gobierno legítimo que ejerce efectivamente autoridad y jurisdicción sobre la parte de Corea donde la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea pudo efectuar observaciones y realizar consultas y en la cual reside la gran mayoría de la población de Corea; y que este Gobierno ha surgido como resultado de unas elecciones que fueron la expresión válida de la libre voluntad del cuerpo electoral de esa parte de Corea y que fueron observadas por la Comisión Temporal; y que dicho Gobierno es el único que, en Corea, reúne estas condiciones,

Teniendo presente que la Asamblea General, en sus resoluciones 195 (III) del 12 de diciembre de 1948 y 293 (IV) del 21 de octubre de 1949, ha expresado su preocupación acerca de las consecuencias que podrían tener actos perjudiciales para los resultados que tratan de obtener las Naciones Unidas en el empeño de lograr la independencia y la unidad completa de Corea y ha invitado a los Estados Miembros a abstenerse de tales actos; que también ha expresado el temor de que la situación descrita por la Comisión de las Naciones Unidas para Corea en su informe [9] pueda constituir una amenaza a la seguridad y al bienestar de la República de Corea y del pueblo de Corea y pueda conducir a una lucha militar abierta en Corea,

Advirtiendo con suma preocupación el ataque armado dirigido contra la República de Corea por fuerzas venidas de Corea del Norte,

Decide que este acto constituye un quebrantamiento de la paz, y

I

Pide la inmediata cesación de las hostilidades;

Invita a las autoridades de Corea del Norte a retirar inmediatamente sus fuerzas armadas al paralelo 38;

II

Pide a la Comisión de las Naciones Unidas para Corea se sirva:

a) Comunicar, tras madura reflexión y en el más breve plazo posible, sus recomendaciones sobre la situación;

b) Observar la retirada de las fuerzas de Corea del Norte al paralelo 38 y

c) Mantener informado al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de esta resolución;

[9] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, 473a. sesión*, pág. 1, nota 2 al pie (documento S/1496, que recoge el documento S/1496/Corr.1).